

Presentación

Ha dejado de ser una novedad el tema del compromiso de las empresas con el entorno en el que operan a partir de la visión de éstas como miembros responsables de la sociedad. En infinidad de foros se difunde ahora la idea de la responsabilidad social corporativa, y grandes empresas en todo el mundo comunican abiertamente sus políticas e iniciativas al respecto; incluso varias organizaciones, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas, han promocionado la generación de compromisos y el establecimiento de reglas y principios, que buscan proporcionar lineamientos mínimos a las compañías sobre lo que debería ser su actuar responsable en entornos difíciles.

Hablando específicamente de derechos humanos, estamos convencidos de que al diseñar una estrategia corporativa en la materia hay que partir del presupuesto de que el respeto a los derechos humanos debe ser garantizado por los Estados, y de que éstos lo hacen a través de su ordenamiento constitucional y legal, de políticas públicas y de los mecanismos para asegurar que las normas se cumplan. Por ende, la primera responsabilidad en materia de respeto a los derechos y libertades que todo particular tiene, es la de respetar la ley.

Derivado de lo anterior, cabe afirmar en relación con las empresas, que ellas se deben comportar como todo buen ciudadano, respetando y promoviendo el respeto a la dignidad humana, a la ley y a los derechos y libertades de todas las personas, pero siempre en el entendimiento de que no deben suplantar al Estado en su función de garante de los derechos humanos, sino más bien propender en la medida de sus capacidades al fortalecimiento de su legitimidad.

OCENSA ha sido pionera en la industria de los hidrocarburos en Colombia al manifestar públicamente su compromiso con el respeto y promoción de los derechos y libertades de todas las personas, a través de su Política en Derechos Humanos. Como parte de dicha Política, OCENSA acogió como guía de acción los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, una de las iniciativas internacionales con mayor aceptación y acogida entre las grandes compañías y organizaciones defensoras de derechos humanos en el mundo.

Los Principios Voluntarios establecen pautas concretas para el relacionamiento de las empresas con los gobiernos de los países en donde operan, en procura de asegurar el respeto a los derechos y libertades en todas las actividades relacionadas con la provisión de su seguridad. Como parte fundamental de lo anterior, los Principios Voluntarios promueven parámetros de conducta basados en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y en los Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas.

El compromiso de OCENSA con el respeto y la promoción de los derechos y libertades ha impulsado la idea de desarrollar una guía que ayude a las empresas de vigilancia privada y a sus funcionarios a comprender la aplicación de los estándares internacionales en derechos humanos en su actividad diaria. Una guía planteada en lenguaje adecuado a su público objetivo, que incluya las exigencias legales nacionales promoviendo su acatamiento y el respeto a la institucionalidad, y que, además, incorpore las lecciones aprendidas en la implementación de los Principios Voluntarios por parte de OCENSA y de otras empresas del sector de hidrocarburos en Colombia durante los últimos años. Igualmente, que aborde desde una perspectiva ciudadana los desafíos planteados por problemáticas específicas de nuestro entorno, entre ellos, la aplicación del derecho internacional humanitario.

Para OCENSA es motivo de orgullo presentar hoy esta “Guía de Derechos Humanos para Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada”, producto del trabajo conjuntamente desarrollado por el Programa de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, la Fundación Konrad Adenauer en Colombia, Oleoducto Central S.A. OCENSA, la Asociación Colombiana del Petróleo ACP, y la firma consultora TRUST.

Con esta Guía, estamos seguros de dotar a las empresas que prestan servicios de vigilancia, a sus clientes y a la sociedad en general, de lo que consideramos puede ser una “mejor práctica de la industria”, que reforzará el profesionalismo con que actúan dichas empresas y su personal, y será un valioso aporte en el esfuerzo de promover el reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos humanos en Colombia.

Gerencia de Soporte de Operaciones

OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA

Presentación de los Cooperantes

EL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, en cabeza del Vicepresidente de la República, tiene la misión de asistir al Presidente de la República en los temas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, además de coordinar e impulsar las acciones que deben realizar en esta materia las diferentes entidades gubernamentales, en comunicación con organizaciones sociales que se ocupan de la promoción y defensa de los derechos humanos en Colombia; todo con miras a contribuir al mejoramiento de los niveles de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el país.

LA FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER abandera en más de 120 países el fortalecimiento de la democracia, la libertad y el Estado de Derecho. Su oficina en Colombia cuenta entre sus objetivos principales cooperar con el Estado y la sociedad colombiana en la realización de los derechos humanos y en el fortalecimiento de las instituciones democráticas responsables de su efectiva vigencia, así como apoyar la acción de organizaciones y actores civiles interesados en los mismos fines.

OLEODUCTO CENTRAL S.A. se ha convertido desde 1994 en una empresa clave para el transporte de hidrocarburos en el ámbito nacional. Su labor en ésta área no sólo se ha caracterizado por ser muy segura y eficiente, sino que también se ha destacado por su compromiso con las comunidades, con la protección del medio ambiente, la promoción de los derechos humanos, la excelente calidad en la prestación de sus servicios y el permanente interés por el bienestar de sus empleados.

LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETROLEO tiene la misión de identificar, representar y promover los intereses comunes de la industria privada de hidrocarburos, en aquellas áreas donde actuar como gremio produce mayor valor, con el fin de propiciar un ambiente que vialice y estimule la inversión y el crecimiento sostenible de la industria y del país. Como parte de dichas actividades LA ACP promueve en Colombia la aplicación de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos.

TRUST, CONSULTORES EN CONSTRUCCIÓN DE CONFIANZA es una firma de consultoría que asesora a empresas e instituciones en la identificación y construcción de relaciones y entornos confiables para el ejercicio de sus actividades productivas, y cuenta con experiencia y acreditación en la aplicación de los contenidos normativos y doctrinales de los derechos humanos a la seguridad privada y al desarrollo de actividades económicas estratégicas.

Contenido

Naturaleza y Objetivos de la Seguridad Privada

La Función de la Seguridad Privada

Coherencia entre los Medios y los Fines

El Perfil de los prestadores del servicio de Seguridad Privada

Marco legal y referencias bibliográficas

Capítulo 1

**Naturaleza y Objetivos de la
Seguridad Privada**

¿Qué se entiende por Seguridad?

La seguridad es una condición para la paz, el orden, el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales y para el desarrollo sostenible del país.

Tradicionalmente el concepto de seguridad se asocia con la ausencia de delitos o de actos criminales. Sin embargo, el término “seguridad” es mucho más amplio.

Se refiere a la posibilidad de que todos los habitantes del país puedan ejercitar plenamente – en su vida cotidiana - sus derechos y libertades, condición requerida para la convivencia y que se encuentra directamente interrelacionada con el desarrollo sostenible.

Es lo que se conoce como *seguridad humana*.

La seguridad así entendida, puede verse amenazada por factores relacionados con: (i) la satisfacción de las necesidades básicas de la población tales como la salud, la educación, la vivienda y la justicia, y (ii) por hechos de la naturaleza o por acciones humanas que perturben repentinamente la vida cotidiana como sería el caso de la agresión, el hurto, o los desastres naturales.¹

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que Colombia es un Estado social de derecho, fundamentado en la persona humana, una de las obligaciones estatales es la de crear y mantener las condiciones de seguridad y bienestar, requeridas para el ejercicio de los derechos fundamentales de sus habitantes, como son el derecho a la vida, a la información, a la expresión, al trabajo, a la salud, a la educación, a la igualdad.

1 PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el Desarrollo Humano, 1994

Esto significa que la seguridad no sólo hace posible el bienestar individual sino que es un requisito indispensable para la construcción del desarrollo armónico de la sociedad, por lo que constituye un FIN ESENCIAL del Estado.

Por otra parte, la existencia y permanencia de las condiciones de seguridad se relacionan con la obligación de los habitantes del territorio colombiano de respetar la Constitución, la ley y las condiciones mínimas de tranquilidad, salubridad y moralidad necesarias para el desarrollo adecuado de la vida en sociedad

La seguridad es un servicio público.

La Seguridad es un servicio público, lo que significa que su naturaleza es de interés público y común, que se requiere de su permanencia y continuidad y que debe ser ofrecido a toda la población en condiciones de igualdad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, este servicio se encuentra regido por los siguientes principios:

Debe sujetarse al régimen legal que se fije para su prestación.

Es decir a la reglamentación que expida en Congreso y/o el Gobierno Nacional en materia de servicios de vigilancia y seguridad.

Colombia es un Estado de derecho, fundamentado en la dignidad humana y en la prevalencia de los derechos de la persona, por lo que las normas y las acciones relacionadas con la seguridad, con la defensa del territorio nacional y de sus instituciones y con el mantenimiento del orden público, deben respetar la Constitución Política y la ley.

De igual manera se exige un absoluto cumplimiento de los compromisos que internacionalmente han sido asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

Este servicio es prestado por el Estado y por los particulares legalmente autorizados.

El servicio de seguridad es prestado en forma directa por el Estado y puede serlo en forma indirecta por los particulares.

Por razones de orden estratégico, el Estado puede reservarse el derecho de atender determinados servicios de seguridad en forma directa sin otorgar autorización a los particulares.

Es un servicio regulado, controlado y vigilado por el Estado colombiano.

¿A quiénes se confía la prestación de este servicio?

**La seguridad es función de la fuerza pública.
Pero algunas actividades se autorizan a los particulares de acuerdo con las limitaciones y condiciones establecidas en la ley.**

Por mandato de la Constitución Política, se otorga a las autoridades la misión de “*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades...*”, así como de defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.²

Y de conformidad con el mismo ordenamiento constitucional, esta misión le corresponde a la fuerza pública, integrada en forma exclusiva³ por las Fuerzas Militares y por la Policía Nacional.

Esta exclusividad, tiene fundamento en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de acuerdo con el cual “*La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública: esta fuerza es, pues, instituida en beneficio de todo el mundo, y no para la utilidad particular de aquellos a quien ha estado confiada*”

Es decir, se pretende que la protección y defensa sea prestada a todos los habitantes del territorio en una forma igual e imparcial.

- **Las Fuerzas Militares**

Las Fuerzas Militares, se encuentran conformadas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

2 Constitución Política, artículo 2º.

3 Constitución Política, artículo 216

Tienen como objetivo principal la defensa de la soberanía nacional, de la independencia, de la integridad del territorio y del orden institucional.⁴

Es decir, son cuerpos armados preparados para acciones de carácter eminentemente militar, relacionadas con eventuales amenazas externas en las fronteras, como con las provenientes del conflicto interno colombiano.

- **La Policía Nacional**

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 218 de la Constitución, “la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.

Es decir que el servicio público de policía tiene como fin primordial garantizar que sean respetados y se mantengan los bienes comunitarios esenciales, requeridos para la convivencia de la sociedad, tales como la seguridad, la tranquilidad y la salubridad.

Por lo tanto su actividad está directamente relacionada con la preservación del orden público interno.

- **Los particulares**

Sin afectar el concepto de exclusividad mencionado, el ordenamiento jurídico colombiano permite ciertas actividades de vigilancia y seguridad puedan ser prestadas por los particulares, con sujeción a la reglamentación legal específica y a la inspección y vigilancia del Estado.

Es así como aparece el concepto de la prestación del *Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada*.

4 Constitución Política, artículo 217

Seguridad y Vigilancia Privada

Los servicios de seguridad y vigilancia privada son un complemento de la actividad del Estado. Están sujetos a la constitución, a la ley y a los convenios internacionales.

El ordenamiento legal colombiano define a los servicios de vigilancia y seguridad privada, como aquellas actividades que “en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.”⁵

Al armonizar esta definición con otras disposiciones constitucionales y legales y con la jurisprudencia constitucional aplicable⁶, se encuentran los siguientes elementos básicos que determinan el concepto de “seguridad y vigilancia privadas”:

1. Los servicios de vigilancia y seguridad privadas no reemplazan la actividad de defensa y seguridad por parte de la fuerza pública.

El servicio de seguridad privada es un complemento de la actividad del Estado. Su objeto es la seguridad ciudadana ordinaria, no el conflicto armado ni la defensa del territorio, la soberanía o el orden institucional.

Es así como la ejecución de estos servicios debe dirigirse a la prevención y disminución de los riesgos que amenacen (i) La vida, (ii) La integridad personal, o (iii) El tranquilo ejercicio de los derechos legítimos sobre los bienes, de las personas que han solicitado su protección.⁷

5 Decreto 356 de 1994. Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Artículo 2º.

6 Corte Constitucional. Sentencias C-572-97, C-995-04, C-199-01.

7 Resolución No. 02852 de 2006. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

2. Sólo pueden ser prestados por las personas previamente autorizadas por el Gobierno nacional.

Este servicio sólo puede ser prestado por las personas que hayan obtenido la respectiva licencia o credencial por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

3. Los servicios de vigilancia y seguridad prestados por particulares deben sujetarse a los límites establecidos en la Constitución.

Los límites a la prestación de este servicio se refieren al principio de exclusividad de la fuerza pública y al principio de distinción, previsto en el derecho Internacional humanitario.

a. Principio de Exclusividad de la fuerza pública.

De acuerdo con dicho principio existen funciones y facultades de la fuerza pública que no pueden ser atribuidas o delegadas, en ningún caso, a los particulares, tal y como ocurre en los casos de defensa de la comunidad, restablecimiento del orden público, labores de inteligencia o patrullaje.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la actividad de las empresas de vigilancia y seguridad privadas no viola este principio, siempre y cuando:

- No hagan uso de armas de guerra.
- Su actividad se centre en la protección de bienes o de personas que han requerido del servicio a través de labores de naturaleza eminentemente preventiva y de aquellas derivadas del principio de la legítima defensa⁸. No se incluyen actividades de carácter ofensivo.

8 De acuerdo con el ordenamiento legal, el agredido o un tercero pueden reaccionar lícitamente para repeler o conjurar, una agresión que no tenga ningún fundamento legal y que sea actual e inminente, cuando las autoridades no hallan podido hacerlo en forma oportuna.

- No hagan uso de la fuerza con el objetivo de solucionar conflictos sociales o políticos.

b. Principio de Distinción del derecho internacional humanitario.

De acuerdo con este principio, aplicable para casos de conflicto interno como el presente en el país, la prestación de estos servicios no modifica el carácter de población civil de las empresas prestadoras del servicio ni del personal a su cargo.

Los particulares, incluido el personal de vigilancia y seguridad privada, no debe ni puede ejecutar acciones propias de la fuerza pública de tal suerte que no sea confundido o tomado como personal combatiente.

Por lo tanto este principio sólo será efectivo en la medida en que se respeten las limitaciones de dicho personal en cuanto a la imposibilidad legal de ejecutar acciones propias de las fuerzas militares y la policía nacional.

Fuerza Pública y compañías de vigilancia y seguridad privada

A partir del concepto del servicio de vigilancia y seguridad privada, se identifican puntos de convergencia y de divergencia entre la función de las compañías de vigilancia y seguridad privada y las facultades y funciones propias de la fuerza pública.

Convergencias

- El desarrollo de su función está sujeto al cumplimiento del ordenamiento constitucional así como a lo dispuesto en los tratados y convenios suscritos o ratificados por Colombia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José).¹⁰
- Convergen en la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y libertades a través de la realización de actividades complementarias
- El servicio que prestan se encuentra regulado, controlado y vigilado por parte del estado colombiano.

Divergencias

Por otra parte existen las siguientes divergencias de fondo entre la naturaleza y alcance de los servicios prestados por la fuerza pública y los prestados por parte de los particulares:

- Corresponde a la fuerza pública la protección de la soberanía y el orden público, es decir que la fuerza pública es la garante de la convivencia ciudadana.¹¹

10 Dichos compromisos son prevalentes en el ordenamiento legal colombiano de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 214 de la Constitución Política.

11 Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001

- Por su parte las empresas de vigilancia ejecutan actividades de protección de las personas y/o los bienes que les son específicamente confiados. No cuentan con la autorización constitucional o legal para asumir tareas propias de las fuerzas militares o de la policía nacional.

Como consecuencia de lo anterior:

- ⇒ Tanto las empresas de vigilancia y seguridad privada como el personal vinculado a éstas, deberá limitar sus acciones de protección a aquellas de naturaleza preventiva y defensiva.
- ⇒ Los equipos y la tecnología a su servicio no podrán ser utilizados con fines ofensivos.
- ⇒ No deberán participar en labores de inteligencia entendidas como el espionaje con fines investigativos, del personal bajo su custodia o de terceros involucrados.
- ⇒ Deberán establecer y mantener canales de comunicación apropiados con el personal de la fuerza pública (fuerzas militares y policía) para la coordinación de las actividades de defensa.
- ⇒ Usarán en forma estricta el uniforme de dotación, sin modificaciones que pueden generar confusión con uniformes o distintivos propios de las fuerzas militares y de policía.
- ⇒ Deben abstenerse de realizar en forma individual, o en conjunto con la fuerza pública, patrullajes o recorridos con el fin de preservar o recuperar el orden público.

Colaboración con las autoridades

Si por una parte no es posible que las empresas de vigilancia y seguridad privada asuman funciones propias de los organismos estatales, no es menos cierto que tienen la obligación de colaborar con las autoridades legítimas, en lo relacionado con el suministro de aquella información que conozcan y que conduzca a la prevención de los delitos y/o a aprehender y juzgar a quienes lo hayan cometido.

Esta obligación se desprende de los deberes ciudadanos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política, de respeto y apoyo a las autoridades y de colaboración con el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

Tiene especial relevancia la colaboración en casos de conductas delictivas contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada), o relacionadas con el narcotráfico (tráfico de drogas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos), o con el comercio sexual con menores, o con el homicidio, secuestro y extorsión. En estos eventos la omisión de la denuncia por quien tenga conocimiento de ellos, es penalizada con la pena de prisión.¹²

En materia de cooperación con la fuerza pública para la prevención del delito y la lucha contra el crimen, se destaca que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecer la forma cómo se coordina el enlace entre los sistemas de seguridad utilizados por las compañías privadas (centros de comunicaciones, estaciones de control, centrales de alarmas) con las autoridades de policía.¹³

12 Ley 599 de 2000, artículo 441. Modificado mediante la Ley 1121 de 2006, en el sentido de incrementar las penas previstas para la omisión de denuncia.

13 Decreto 2355 de 2006, artículo 12.

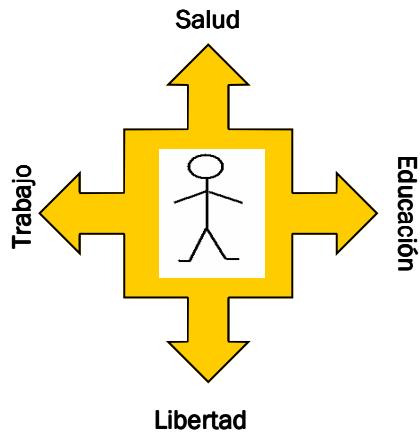
Para tener en cuenta

¿Qué se entiende por seguridad?

Es la posibilidad de todo habitante del territorio de ejercer en su vida diaria los derechos y libertades fundamentales.

No sólo se trata de la ausencia de delitos o actos criminales.

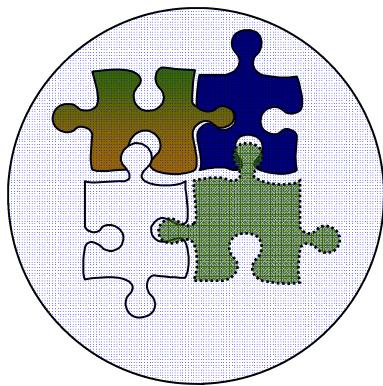
La Seguridad es un servicio público prestado por el estado y por los particulares que sean autorizados.



El Estado debe crear y mantener las condiciones de seguridad y bienestar, y todos los habitantes de Colombia deben respetar la Constitución, la ley y las condiciones mínimas de tranquilidad, salubridad y moralidad que se necesitan para vivir en sociedad.

Para tener en cuenta

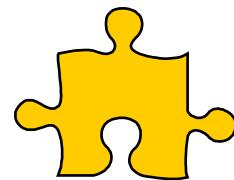
¿Quiénes pueden prestar este servicio?



La seguridad es función de la fuerza pública.

La fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares — Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea — y por la Policía Nacional.

Algunas actividades pueden ser prestadas por los particulares, a través de las empresas de vigilancia y seguridad privadas — con previa autorización del Estado colombiano y con sujeción a la regulación legal



Para tener en cuenta

¿ Cuál es el objetivo del servicio prestado por el personal de vigilancia y seguridad privada ?.

Complementario

Es una actividad **complementaria** a las actividades de seguridad y defensa que presta la Fuerza Pública. No sustituye a la fuerza pública.

Preventivo

La actividad es esencialmente **preventiva**, Sólo es defensiva en los casos de legítima defensa.

De colaboración

Tienen un deber de **colaboración** con las autoridades de policía para prevenir un delito y/o aprender a quienes lo hayan cometido, en todos los casos y en especial a los relacionados con narcotráfico (testaferrato, lavado de activos), violaciones del derecho internacional humanitario (tortura, desaparición forzada, desplazamiento), comercio sexual homicidio, secuestro y extorsión.

No comprende labores de inteligencia ni de patrullajes para recuperar o cuidar el orden público, ni la utilización de uniformes o distintivos propios o parecidos a los de las fuerzas militares y de policía.

Capítulo 2

La Función de la
Seguridad Privada

Guía de Derechos Humanos para Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada

Función de los servicios de vigilancia y seguridad privada

La función de los servicios de seguridad privada debe integrar los procesos de identificación, prevención y administración de riesgos con las medidas operativas ejecutadas por su personal.

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tiene como función u objetivo esencial, el de ejecutar aquellas acciones de carácter preventivo - o de las derivadas del principio de legítima defensa -, requeridas para la protección de la vida, la integridad y/o los bienes de quienes contratan sus servicios.

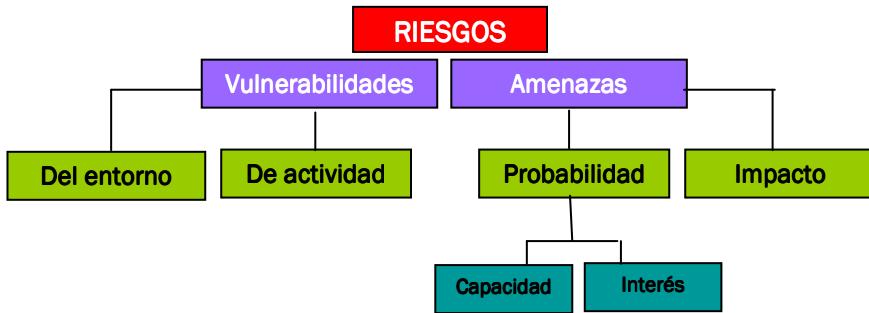
Como se advierte, esta labor es de especial trascendencia en la medida en que sus resultados hacen la diferencia entre la seguridad y protección de las personas y bienes que les han sido confiados, o por el contrario, determinan la vulneración de la vida o integridad o ejercicio de los derechos fundamentales.

Por lo anterior dentro de las actividades de las empresas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privadas, debe ser desarrollado un proceso objetivo y periódico de identificación y de análisis de riesgos.

Con base en el análisis efectuado deberán adoptarse las medidas de planeación y de campo requeridas y se asignará al personal según las competencias de experiencia, conocimiento y actitud que se necesiten para eliminar o mitigar los riesgos identificados.

La objetividad de este análisis implica un conocimiento integral tanto del entorno como de las actividades de quienes serán protegidos. Por lo anterior es conveniente que en el análisis participen las personas o entidades que requieren de protección, y las compañías de seguridad y vigilancia privadas.

Proceso de Identificación de los Riesgos



El punto de partida fundamental para la adopción de las medidas de protección adecuadas, es la identificación objetiva de los riesgos inherentes a las particulares circunstancias del servicio contratado.

Esta labor comprende las siguientes actividades, las cuales deberán ser adelantadas con el concurso de las personas contratantes del servicio y de la empresa de vigilancia designada.

a. Determinación de los bienes protegidos.

En el caso del servicio de vigilancia y seguridad privada, los bienes protegidos son la vida, la integridad y/o los activos de las personas que requieren de este servicio.

b. Comprensión del entorno

Se requiere de una adecuada comprensión de las características del entorno y de la actividad realizada por las personas y/o bienes sujetos a la protección de las compañías de vigilancia.

De este análisis se deriva el conocimiento de las vulnerabilidades y de las amenazas que pueden afectarlos.

En este punto nos encontramos frente a factores tales como la ubicación y la infraestructura de las oficinas o de la vivienda (pocas vías de acceso, ausencia de salidas de emergencia, lejanía), los hábitos sociales del personal protegido (alta exposición), la ausencia de fuerza pública, el trabajo o labor desempeñado (presidentes, jefes de seguridad, tesoreros). etc.

c. Identificación de los agentes de amenaza

No basta con identificar cuál es la amenaza, es necesario que se determine quién tendría la *capacidad* y el *interés* para adelantar las acciones en contra de las personas o bienes protegidos.

De igual manera se debe identificar cuál es la naturaleza de estos agentes (crimen organizado, crimen común, grupos al margen de la ley, etc.) y cuáles serían los recursos que utilizarían para llevar a cabo el daño (homicidio, secuestro, extorsión, hurto, destrucción, atraco, etc.).

Dichos recursos configuran el daño y la violación de los derechos humanos y libertades públicas. Por lo tanto constituyen las amenazas a los derechos protegidos.

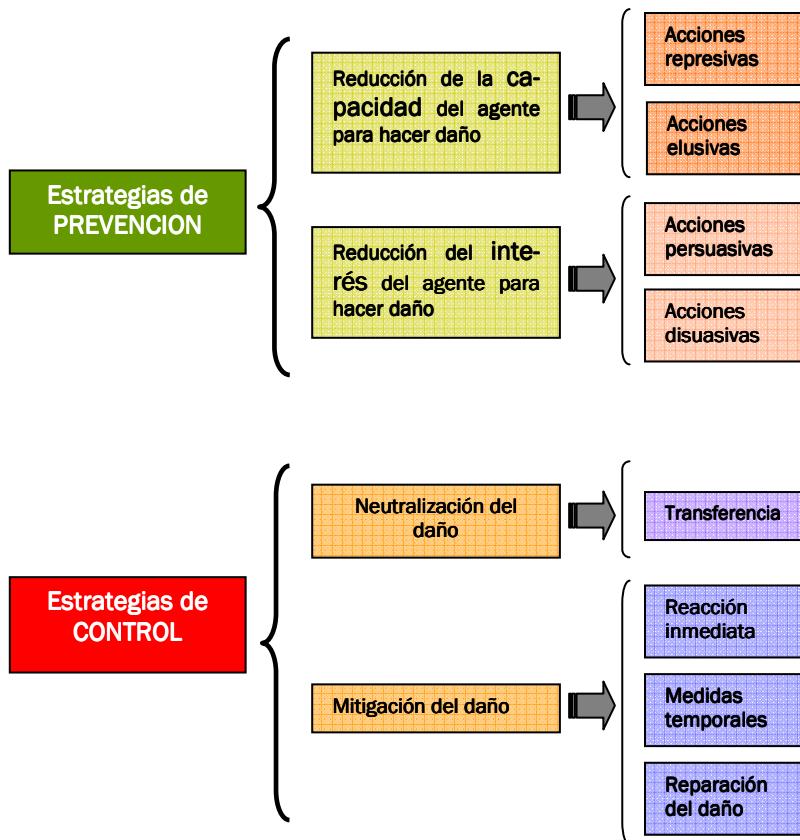
d. Valoración de la probabilidad de la amenaza y de su impacto.

Una vez conocidas las amenazas, debe procederse a valorar cuál es la probabilidad de que se concrete, y en caso de que así sea, cuál es el impacto que tendría.

Estrategias para la administración de los riesgos

Definidas las variables relacionadas con la materialización de las amenazas – probabilidad e impacto – debe procederse a la formulación de las estrategias dirigidas a la prevención de su ocurrencia y/o a controlar los daños producidos.

Las estrategias para la administración de los riesgos identificados, obedecen en términos generales, al siguiente marco de referencia:





Medidas Preventivas

Esta clase de medidas comprende acciones para reducir la capacidad o para reducir el interés de hacer daño de quienes actúan con esa intención.

⇒ Reducción de la capacidad de los agentes de amenaza

Para el cumplimiento de este objetivo se establecen, en términos generales, acciones de carácter **represivo** y de carácter **elusivo**.

Las empresas de vigilancia y seguridad privadas, no pueden adelantar acciones de carácter represivo, es decir, dirigidas a la restricción legítima del ejercicio de derechos y libertades, en la medida en que esta es una función encomendada a la fuerza pública y a las instituciones del Estado.

Por lo tanto, la reducción de la capacidad de quienes tienen interés en causar el daño, sólo puede ser adelantada a través de medidas elusivas o evasivas, es decir, de acciones dirigidas a reducir la exposición de las personas o de los bienes a la ocurrencia del riesgo, tales como la abstención del uso de lugares, rutas u horarios, la contra observación o la reducción de conductas rutinarias, la utilización de vehículos blindados.

⇒ Reducción del interés de los agentes de amenaza

Esta estrategia se adelanta mediante acciones de naturaleza **disuasiva** y **persuasiva**.

La implementación de acciones disuasivas busca que quienes pretenden generar el daño desistan, debido a que el costo de sus acciones es mucho mayor que el objetivo que se proponen.

Se trata de elevar el grado de dificultad o de peligro para quien pretende generar un daño a través de medidas como la utilización de vigilantes, cerramientos, iluminación, alarmas, monitoreo, alambradas, caninos.

Por su parte las medidas persuasivas buscan transformar el interés de los agentes de la amenaza, mediante acciones como la solución pacífica de conflictos y la adecuada administración del perfil y la visibilidad.



Medidas de Control

Si a pesar de la adopción de estrategias y medidas de carácter preventivo, se hace evidente la posibilidad de que se concreten las amenazas contra la vida o integridad de las personas y de los bienes de quienes son objeto de protección, deberán formularse medidas de control del riesgo.

En estos casos las acciones se encaminan a neutralizar los efectos del daño y/o a mitigar los efectos de la conducta delictiva, mediante (i) la reacción inmediata, (ii) la implementación de medidas temporales o (iii) la reparación de los daños sufridos.

El personal de vigilancia y seguridad privada debe adoptar acciones de reacción inmediata con el fin de evitar la comisión del delito o de impedir una expansión de los daños sufridos.

En este escenario las medidas son de carácter defensivo, y generalmente se acompañan del uso de la fuerza. Por esta razón es imperativo el conocimiento y aplicación de los límites establecidos para estos casos por las normas legales colombianas y los tratados internacionales.

⇒ Uso defensivo de la fuerza

De acuerdo con los principios adoptados por la Organización de Naciones Unidas¹ el uso de la fuerza y de las armas debe conciliarse con el respeto de los derechos humanos, de tal forma que se reduzca, en la medida en que sea posible, el empleo de medios que puedan generar lesiones o la muerte.

¹ ONU. Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Septiembre, 1990.

Con base en lo anterior y teniendo presente el objetivo de la seguridad privada, se concluye que el uso de fuerza por los funcionarios de las compañías de vigilancia y seguridad privada, debe ajustarse a los siguientes parámetros:

⇒ **Es de carácter excepcional**

Sólo debe utilizarse en casos estrictamente necesarios.

⇒ **Procede en casos de legítima defensa.**

La fuerza, es decir el uso de medios de confrontación, se encuentra autorizado como respuesta a:

*Una amenaza actual, inminente y real,
de vulneración de la vida o de la integridad propia o de las personas o de
los bienes que se encuentran bajo su cuidado,
siempre que no pueda ser evitada por otros medios.*

No está autorizado como medio ofensivo, es decir de ataque.

De igual forma, el uso de la fuerza se encuentra legitimado en los casos de flagrancia, es decir para proceder a la aprehensión o retención de quien acaba de cometer un delito o para impedir su fuga, mientras hace presencia la policía.

⇒ **Debe observarse en principio de proporcionalidad**

Debe aplicarse el principio de proporcionalidad entre la reacción y la amenaza, de tal forma que entre menor sea la amenaza, menor debe ser la reacción.

Esta valoración debe realizarse no sólo con relación a los medios utilizados por quienes la ejecutan, sino también con relación al valor del bien en riesgo, tal y como sería el caso de amenazas en contra de la vida o la integridad física de las personas, frente a amenazas de hurto o de daños de bienes.

Uso de la fuerza y utilización de armas

Se entiende por arma todo elemento que haya sido fabricado con el fin de amenazar, o producir lesión o muerte a una persona.²

En concordancia con los principios ya expuestos de **excepcionalidad** y **proporcionalidad**, se presentan situaciones en donde a pesar de ser necesario el uso de la fuerza, no se requiere que vaya acompañada de utilización de armas. Tal es el caso de la utilización de caninos.

Si por el contrario, la amenaza es tal que sólo puede ser repelida haciendo uso de las armas, los principios enunciados indican que no sólo deben contemplarse las armas de fuego, sino que deben incluirse dentro de los elementos de dotación otra clase de armas no letales.³

En este sentido la legislación colombiana ha establecido que para el cumplimiento de la labor de protección o custodia, los vigilantes “*pueden utilizar cualquier medio... trátese de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*”⁴

No obstante esta autorización, debe recalcarse sobre la aplicación de los principios antes enunciados, los cuales tienen como fin la protección de la vida.

Por lo tanto en la utilización de la fuerza con armas, deberá tenerse en cuenta:

- Se preferirá siempre el uso de armas o elementos incapacitantes no letales.

2 Decreto 2535 de 1993. Artículo 5º.

3 ONU. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego. Septiembre de 1990.

4 Decreto 2187 de 2001. Artículo 2º.

- La utilización de las armas de fuego es una medida extrema tal y como ocurre en los casos en que exista una resistencia armada, en defensa propia, o en los que se presente una situación de peligro para la vida o la integridad de otras personas que no pueda solucionarse por otros medios.
- El permiso para el porte y uso de armas por parte del personal de vigilancia y seguridad privadas, es excepcional. No se autoriza la utilización de armas de guerra o de uso exclusivo de la fuerza pública.
- Cuando el uso de las armas sea inevitable, deberá darse aplicación estricta a las siguientes conductas:
 - ⇒ La actuación del personal de vigilancia y seguridad privada será absolutamente proporcional a la amenaza.
 - ⇒ Deben reducirse, al máximo, los daños y las lesiones causadas y en todo caso dar prevalencia a la protección de la vida humana.
 - ⇒ En los casos en que se presenten lesiones o se comprometa el estado de salud de las personas, el personal de vigilancia y seguridad deberá actuar de tal manera que garantice la prestación de los primeros auxilios o servicios médicos a la mayor brevedad posible.
 - ⇒ Deberán comunicar de inmediato a sus superiores sobre el hecho. La utilización de la fuerza con uso de armas, especialmente de fuego, deberá ser notificada por el personal de vigilancia y seguridad privada a sus superiores, con quienes se coordinará la información que deba ser remitida o puesta a disposición de las autoridades competentes.
- Toda persona que preste el servicio de vigilancia y seguridad privada con el uso de las armas, deberá estar previa y adecuadamente capacitado y entrenado.

- Es necesario que las compañías de seguridad privada establezcan previamente protocolos que contengan políticas sobre la conducta de su personal ante situaciones defensivas así como la oportunidad y condiciones para el uso de la fuerza.

La actuación de la seguridad privada en entornos militarmente hostiles

De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia constitucional, se encuentra que si bien las compañías de vigilancia pueden prestar sus servicios en aquellas zonas en donde se presentan condiciones de alteración del orden público, solamente la fuerza pública tiene la posibilidad legal para enfrentar y conjurar la perturbación del orden público que atente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, descartando cualquier acción coadyuvante por parte de grupos armados privados.⁵

Por consiguiente, la actuación de las compañías de seguridad, aún en entornos militarmente hostiles, continúa ajustada a su finalidad legal de proteger o custodiar a quienes contratan sus servicios, a través de medidas preventivas y de legítima defensa.

Se mantiene la obligación constitucional y legal de colaborar con las autoridades, con sujeción a las limitaciones derivadas de la aplicación de los principios de exclusividad de la fuerza pública y de distinción entre combatientes y población civil.

5 Corte Constitucional. Sentencia C-251-02

Para tener en cuenta

¿Cuál es la función de los servicios de vigilancia y seguridad privada?

Ejecutar acciones de carácter **preventivo** - o derivadas del principio de legítima defensa -, requeridas para la protección de la vida, la integridad y/o los bienes de quienes contratan sus servicios.

¿Cómo se identifican los riesgos?

Estudiando las vulnerabilidades y las amenazas que afectan a las personas o a los bienes protegidos.

!! Vulnerabilidades !!

Se identifican con el análisis del entorno y la actividad de las personas o de los bienes protegidos: ubicación de las oficinas o lugares de vivienda, estado de vías de acceso, iluminación, exposición del personal protegido, presencia de fuerza pública, etc

!!! Amenazas !!!

La probabilidad de que ocurra se identifica con un análisis de las personas o agentes que tendrían capacidad e interés en hurtar, secuestrar, extorsionar, etc., y el impacto se determina por el nivel de daño que causaría su ocurrencia.

Para tener en cuenta

¿Cuáles pueden ser las estrategias de protección?

Estrategias preventivas:



Buscan reducir la *capacidad* (medidas represivas o el *interés* (medidas persuasivas o disuasivas) de los agentes para hacer daño.

Estrategias de control:

Buscan neutralizar los efectos del daño y/o mitigar o disminuir los efectos de la conducta delictiva.

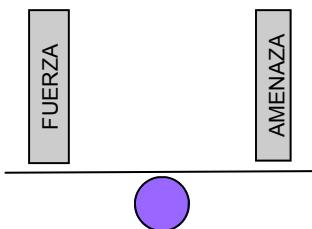
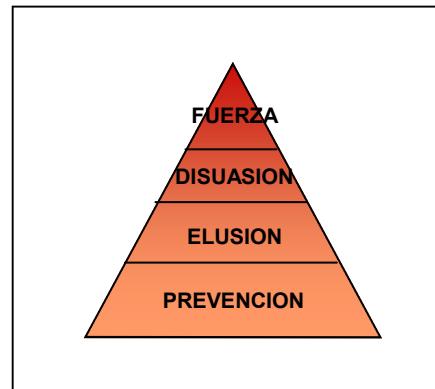
Pueden ser de reacción inmediata, de adopción de medidas temporales y de reparación de daños.



Para tener en cuenta

¿En qué casos se autoriza el uso de la fuerza?

El uso de la fuerza de carácter **excepcional** – es decir que sólo se autoriza como **último recurso** - en casos de legítima defensa o en los casos de flagrancia, es decir cuando se trata de evitar un ataque inminente, o de aprehender o retener a quien acaba de cometer un delito o para impedir su fuga.



Siempre debe ser **proporcional** a la amenaza. Es una **medida de control** de riesgos, de reacción inmediata.

Para tener en cuenta

¿El uso de la fuerza supone la utilización de las armas?

No. El uso de la fuerza no siempre implica la utilización de las armas.

¿Cuándo se autoriza el uso de las armas?



La utilización de las armas de fuego es una **medida extrema**.

Debe preferirse el uso de armas o elementos incapacitantes, no letales.

Se autoriza en los casos de defensa propia, o en los que se presente una situación de peligro para la vida o la integridad de otras personas que no pueda solucionarse por otros medios.

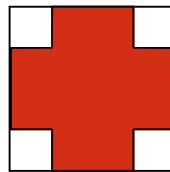
¿Qué se exige en los casos de uso de armas?

Cuando el uso de las armas sea inevitable, se exige el cumplimiento de las siguientes conductas:

- ⇒ Es prioritaria la **protección de la vida humana**.
- ⇒ El uso de armas debe ser **comunicado de inmediato** por el vigilante a sus superiores.

Para tener en cuenta

- ⇒ La utilización de las armas debe ser **proporcional** a la amenaza.
- ⇒ Deben **reducirse** al máximo **los daños y las lesiones** causadas.
- ⇒ Debe garantizarse la pres-
tación de los **primeros auxilios** o el acceso a los **servicios médicos** a la ma-
yor brevedad posible.



¿Todo el personal de vigilancia y seguridad privada está autorizado para utilizar las armas?

No. El uso de las armas sólo está autorizado para el personal que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido y mantener vigente el permiso para el porte y uso de armas.
- b. Estar previa y adecuadamente capacitado y entrenado en el uso y condiciones para el uso de las armas y de la fuerza.

Para tener en cuenta

¿Cuál es la función de las empresas y del personal de vigilancia privada en los sitios en que se encuentre alterado el orden público?

En estos entornos, su función continúa siendo la de proteger o custodiar a quienes contratan sus servicios, a través de medidas preventivas y de legítima defensa.

El restablecimiento de las perturbaciones del orden público, únicamente corresponde a las fuerzas militares y de policía.

Capítulo 3

Coherencia entre
los Medios y los Fines

Relación entre los fines y los medios utilizados por la Seguridad Privada.

Las acciones y los medios utilizados por el servicio de vigilancia y seguridad privada deben ser coherentes con los derechos y libertades que pretenden proteger.

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores, el servicio de vigilancia y seguridad privada tiene como finalidad “*prevenir o detener las perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.*”¹, es decir que a través de él se mantienen o generan las condiciones necesarias para que — quienes solicitan sus servicios, puedan hacer uso pleno de sus derechos y libertades a la vida, a la salud, al libre tránsito, a la propiedad, al trabajo.

Por lo tanto, las acciones y los medios que sean utilizados para cumplir este propósito, no pueden ir en contravía de los derechos humanos y de las libertades públicas de quienes interactúan con ellos, es decir de sus mismos protegidos, de las personas que profieren las amenazas, de las autoridades, etc.

Derecho a la Vida y a la integridad personal

El derecho a la vida y a la integridad se encuentra establecido en la Constitución Política, en los términos de los artículos 11 y 12, según los cuales:

“*El derecho a la vida es inviolable...*” y “*Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...*”

¹ Decreto 356 de 1994. Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Artículo 2º

Estos derechos deben ser respetados por el personal de las compañías de seguridad y vigilancia privada, a través de actuaciones concretas en los siguientes aspectos:

- Ninguna de sus acciones pueden generar un riesgo adicional para la vida o la integridad de sus protegidos.

Por lo tanto deben adelantar su gestión bajo los mejores estándares de calidad y profesionalismo tales como la realización de evaluaciones previas y objetivas de los riesgos, asignación de personal calificado, utilización de mecanismos que eviten la filtración de información confidencial, el uso indebido o imprudente de armas de dotación.

- Las armas sólo deben ser utilizadas en los casos de absoluta necesidad.

En todo caso los vigilantes respetarán y protegerán la vida humana, incluida la de los atacantes, procurando reducir los daños y lesiones que se causen por la utilización de armas.

En estos casos se advertirá a los atacantes, previamente y en la medida de lo posible, sobre el uso de las armas, como medida disuasiva.

Igualmente, en todos los casos en que deban usarse, se deberá avisar de inmediato a la empresa de seguridad.

- En caso de presentarse lesiones personales o afectación de la salud, el personal de vigilancia deberá realizar todos los actos para lograr una pronta atención médica.
- El personal de vigilancia y seguridad no podrá ejecutar, tolerar o motivar ningún acto de tortura o trato cruel o degradante.

Este principio se aplica aún en el caso de las personas que sean aprehendidas en caso de flagrancia, es decir, de aquellos que son retenidos porque acaban de cometer un delito o para impedir su fuga, mientras hace presencia la policía.

- El servicio de vigilancia y seguridad privada debe ser prestado en condiciones de igualdad; la protección de las personas y/o de sus bienes no puede estar influenciada por condiciones de posición social, económica o por consideraciones de raza, color, sexo, religión u opiniones políticas.

Derecho a la libertad personal

En desarrollo de las actividades propias de vigilancia y seguridad privada se presentan circunstancias de flagrancia, es decir eventos en que el personal de vigilancia y seguridad privada se encuentra legalmente autorizado para detener - mientras hace presencia la policía, a las personas que acaban de cometer actos contra la vida y/o contra los bienes bajo protección.

Esta circunstancia compromete la libertad personal de los implicados, es decir que afecta un derecho fundamental contenido en la Constitución Política en los términos del artículo 28 según el cual “*Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de orden de autoridad competente*”².

Este derecho no es absoluto en la medida en que en algunas ocasiones el bienestar de la sociedad determina la privación o la restricción de la libertad personal. Sin embargo estas medidas no pueden ser arbitrarias³ sino que deben ajustarse a las reglas establecidas en la constitución y en la ley para su ejecución.

Por regla general nadie podrá ser molestado, ni privado de su libertad sino en aquellos casos en que previamente exista una orden escrita de la autoridad judicial competente⁴, la cual debe ser emitida por los motivos que previamente señale la ley y con las formalidades establecidas para el efecto.

2 Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), artículo 2º.

3 Corte Constitucional. Sentencias C-1024 de 2002, C-730 de 2005.

4 De acuerdo con lo establecido en el nuevo sistema penal acusatorio, la autoridad judicial competente es el Juez de garantías.

Este principio tiene como única excepción el caso de la flagrancia en los términos del artículo 32 de la Constitución: “*El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona...*”.

Por tal razón se exige que el personal de vigilancia y seguridad privada, adopte las siguientes conductas dirigidas al respeto del derecho a la libertad personal:

a. Actuación en caso de retención o captura

- Se abstendrán de retener o aprehender a cualquier persona, con excepción de los casos de flagrancia.

Hay **flagrancia** en los siguientes casos ⁵:

(i) Cuando la persona es sorprendida y detenida en el momento de cometer el delito, o sorprendida en ese momento y detenida después de una persecución o del aviso de auxilio de quien presencia el hecho, o

(ii) Cuando la persona es sorprendida y capturada con elementos de tal manera que se establezca que momentos antes estuvo involucrada en la comisión de un delito.

- En caso de detener o capturar a alguien en flagrancia, deberán entregarlo, en forma inmediata, a cualquier autoridad de policía, a quien deberán comunicar las circunstancias en que fue capturada.
- Si NO existe flagrancia, la captura o retención de una persona no puede ser llevada a cabo por el personal de vigilancia y seguridad privada.

En este caso esta actividad sólo corresponde a las autoridades judiciales o de policía, quienes podrán solicitar la colaboración del personal de vigilancia pero en este caso deben contar con la orden escrita de un juez de garantías.

5 Ley 906 de 2004, artículo 301

b. Actuación en casos de registro o allanamiento por parte de la autoridad.

- El registro o allanamiento en el domicilio, la residencia, o lugar de trabajo, sólo podrán realizarse - por parte de las autoridades de policía - con previa orden de la fiscalía. Por lo tanto los vigilantes no ejecutarán este tipo de acciones y verificarán la existencia de la orden del fiscal en los casos en que la policía solicite el ingreso a los inmuebles con este propósito.
- No se requiere de la orden previa del fiscal, para efectuar el registro y allanamiento por parte de la policía judicial, en los siguientes casos excepcionales:
 - (i) Los casos de flagrancia de delitos en que estén involucrados propietarios o residentes de los inmuebles protegidos por el personal de vigilancia y seguridad privada, la policía podrá proceder al registro y allanamiento.
 - (ii) En caso de que las personas involucradas en un caso de flagrancia se refugien en un inmueble ajeno, protegido por el personal de vigilancia y seguridad privada, la policía deberá contar con la autorización del propietario o de los residentes en el inmueble. Si no la obtienen deberán obtener la orden de la fiscalía, salvo que existan voces de auxilio o que se establezca que el presunto delincuente coacciona a los residentes del inmueble.
 - (iii) Cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida o la propiedad (incendio, explosión, inundación).

Derecho a la intimidad personal y familiar

En desarrollo de las labores de vigilancia y seguridad privada, el personal asignado cuenta con la posibilidad de conocer información relacionada con la vida privada, la reputación y el buen nombre de las personas bajo su protección o de terceros relacionados, así como de tener acceso a su correspondencia.

En estas situaciones debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el estado debe respetarlos y hacerlos respetar.... La correspondencia y demás formas de comunicación privadas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”*

La prestación del servicio no será excusa para perturbar la vida privada, personal o familiar, la correspondencia o residencia ni la honra y buen nombre del personal bajo protección o de terceros involucrados.

a. Actuación en casos de solicitud de retención de correspondencia

- La correspondencia es inviolable, razón por la cual el personal de vigilancia y seguridad privada se abstendrá de ejecutar cualquier acto de retención o revisión de la misma.
- La policía judicial podrá solicitar la retención de la correspondencia enviada o recibida, únicamente su cuenta con una orden previa y escrita de la fiscalía.

b. Imposibilidad de interceptación las comunicaciones telefónicas o similares

- El personal de vigilancia y seguridad no podrá ejecutar las acciones tendientes a interceptar conversaciones telefónicas o similares. Esta medida únicamente procederá por orden previa de la fiscalía y será ejecutada por las autoridades de policía judicial.

c. Obligación de reserva de información.

- La información conocida por el personal de vigilancia, respecto de sus protegidos, bien sean personas naturales o empresas u organizaciones, tendrá carácter reservado y confidencial razón por la que no podrán divulgarla.

Como se anotó, el propósito de conocer la información relacionada con el personal o los bienes bajo su cuidado, no es otra que precisamente el contar con los instrumentos de prevención requeridos para que la protección sea eficaz.

No puede ser otro el objetivo.

- Esta clase de información debe ser obtenida en forma legítima, es decir a través de los medios legalmente previstos para el efecto como serían la observación directa, los reportes de los interesados, las publicaciones de prensa y radio.
- Al contrario, está prohibida su obtención por medios no autorizados, en especial los relacionados con la violación de la correspondencia y de otras formas de comunicación privada o empresarial como sería el correo electrónico, las llamadas telefónicas, etc., cuya violación o interceptación por parte del personal de vigilancia privada está absolutamente prohibido.
- El personal de vigilancia privada no podrá realizar labores de inteligencia ni de investigación de delitos, las cuales están reservadas a las autoridades.

d. Casos excepcionales de suministro de información,

La obligación del personal de vigilancia y seguridad privada de no divulgar la información relacionada con el personal o las empresas bajo su protección, tiene las siguientes excepciones:

- Indicios sobre la comisión de delitos o de actos que afecten la seguridad y la tranquilidad.

En caso de que a partir de dicha información, el personal de vigilancia infiera o sospeche sobre la eventual comisión de un delito o sobre su autoría, o sobre hechos que puedan afectar la tranquilidad y la seguridad, deberán dar aviso a las autoridades: fiscalía o policía nacional.

Para este propósito, deberán utilizarse los mecanismos propios de las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana, reguladas mediante el Decreto No. 3222 de 2002, de acuerdo con los cuales la información deberá suministrarse a la policía nacional, en forma inmediata, a través de la empresa de vigilancia y seguridad privada.

- Solicitud de las autoridades

En caso de que la policía u otra autoridad competente solicite la colaboración para el suministro de información privada, personal o empresarial, el personal de vigilancia deberá constatar la existencia de una orden previa y escrita de la fiscalía.

En los casos anteriores, en los que por excepción es procedente el suministro de esta información, con el fin de prevenir o de reprimir los delitos, las empresas de vigilancia y seguridad privadas y su personal deberán cumplir determinadas reglas de conducta:

La información debe suministrarse a las autoridades competentes.

Debe tener como propósito el evitar la comisión de un delito o de actos que atenten contra la tranquilidad o seguridad, o el de denunciar los ya cometidos y aprehender a sus autores, y

Debe ser actual, veraz, precisa y completa.

Derecho de asociación y de opinión

La posibilidad de los habitantes de asociarse y expresarse pública y pacíficamente se considera un derecho fundamental, recogido en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política: *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.” “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades”.*

Las actividades que se desprenden del ejercicio de estos derechos, pueden ser de carácter público y en consecuencia adelantarse en áreas o lugares públicos (plazas, vías, etc), o bien pueden ser privadas y llevarse a cabo en lugares bajo el cuidado del personal de vigilancia y seguridad, como serían por ejemplo las instalaciones de una empresa,

En estos casos deben ser tenidas en cuenta las siguientes conductas:

- El personal de vigilancia deberá respetar la celebración de reuniones y manifestaciones pacíficas realizadas, en las dependencias bajo su cuidado, o en áreas públicas ubicadas en inmediaciones de las mismas, sea que en ellas participe o no personal vinculado a las empresas o personas bajo su protección.
- Las reuniones o manifestaciones deben ser pacíficas. En el evento en que la reunión o manifestación se haga uso de la violencia, el personal de seguridad privada deberá:
 - (i) Acudir en forma inmediata a la policía nacional.
 - (ii) Si las circunstancias violentas afectan en forma inminente la vida o la salud del personal de vigilancia, o del que se encuentra bajo su protección, podrá hacer uso de la fuerza, bien para defenderse – como sería el caso de las manifestaciones públicas – o bien para dispersar la manifestación en caso de que ésta sea privada y se realice en las instalaciones o áreas bajo su cuidado, salvo que pueda ser terminada por medios como la persuasión.

(iii) Si además se ve en la necesidad de hacer uso de las armas, se dará aplicación a lo establecido en el Capítulo II sobre las medidas de control de riesgos.

Para tener en cuenta

¿Qué relación existe entre el objetivo de la seguridad privada y los medios o mecanismos de protección que utiliza?

El objetivo de la seguridad es el de hacer posible el ejercicio pleno de los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, de las personas y de los bienes bajo su custodia.

Por lo tanto, los medios o mecanismos que utilicen para protegerlos no pueden vulnerar dichos derechos y libertades.

¿Cómo se relaciona la actividad del personal de vigilancia y seguridad privada y el derecho a la vida?

Las armas sólo deben ser utilizadas en los casos de absoluta necesidad.

En caso de lesiones personales o de afectación de la salud, el personal de vigilancia deberá actuar para lograr una pronta atención médica.

No podrá ejecutar, tolerar o motivar ningún acto de tortura o trato cruel o degradante, aún a quienes sean capturados en flagrancia.

Para tener en cuenta

¿Cómo debe actuar el personal de vigilancia y seguridad privada con relación al derecho de libertad personal?

Retención o capturas



Sólo puede participar en la retención o **captura** de una persona en casos de **flagrancia**. En estos casos deberán entregarla – en forma inmediata – a las autoridades de policía.

En cualquier otro caso, la retención o captura necesita de la orden escrita de un juez de garantías.

Registro o allanamientos

No están autorizados para adelantar acciones de registro o allanamiento.

Cuando la policía solicite el ingreso a las instalaciones, el personal de vigilancia debe verificar la existencia de la orden de un fiscal.

¿Siempre se requiere que la Policía cuente con la orden de un fiscal para practicar un allanamiento o un registro?

No. No se requiere que la Policía cuente con una orden de un fiscal para practicar allanamientos o registro, en los siguientes eventos:

Para tener en cuenta

- Allanamiento o registro de un inmueble bajo la protección del personal de vigilancia y seguridad privada en los eventos en que sus propietarios, residentes se encuentren vinculados a casos de flagrancia.

Esta circunstancia se extiende a los casos de allanamientos de instalaciones de empresas, cuando sus empleados, contratistas, propietarios, se vean envueltos en un caso de flagrancia.

- Allanamiento o registro de un inmueble – empresarial, institucional o de vivienda, protegido por el personal de vigilancia y seguridad privada, cuando se refugien en él, terceros que estén involucrados en un caso de flagrancia.

En este caso la policía deberá contar con la autorización del propietario, administrador o de los residentes en el inmueble, salvo que existan voces de auxilio.

- Cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida o la propiedad (incendio, explosión, inundación).

¿Existe alguna relación entre la actividad de vigilancia privada y el derecho a la intimidad personal y familiar?

Sí en la medida en que el personal de vigilancia conoce aspectos de la vida privada, personal o familiar de sus protegidos, tiene acceso a su correspondencia y a su residencia.

Para tener en cuenta

¿Cómo debe manejarse la correspondencia y los demás medios de comunicación de las personas protegidas?

La correspondencia es **inviolable**. El personal de vigilancia y seguridad privada no puede interceptarla, retenerla o revisarla.

De la misma manera **No** puede interceptar, o facilitar la interceptación ilegal, de conversaciones telefónicas, correos electrónicos, y otras formas de comunicación.



La policía judicial puede solicitar al personal de vigilancia y seguridad privada, la retención de la correspondencia enviada o recibida, pero siempre y cuando se verifique previamente que cuenta con una orden previa y escrita de la fiscalía.

¿Qué conducta se exige al personal de vigilancia con relación a la información que tenga del personal bajo su custodia?

Esta información es de **carácter reservado y confidencial** razón por la que no podrán divulgarla.

Debe ser obtenida a través de **medios legales**: la observación directa, los reportes de los interesados, las publicaciones de prensa y radio, etc.

Para tener en cuenta

NO podrá realizar **labores de inteligencia** ni de investigación de delitos, las cuales están reservadas a las autoridades.

En caso de que el personal de vigilancia infiera o sospeche sobre la eventual comisión de un delito o sobre su autoría, deberá darse aviso a las autoridades

Si la policía solicita colaboración para el suministro de información, deberá verificarse la existencia de una orden previa y escrita de la fiscalía.

¿Cómo debe actuar el personal de vigilancia y seguridad privada en los casos de reuniones o manifestaciones en las instalaciones bajo su protección?

Deberá respetar la celebración de reuniones y manifestaciones **pacíficas** que se realicen en las áreas bajo su cuidado.

Si se presenta **violencia** debe acudirse en forma inmediata a la **policía nacional**.

Si las circunstancias violentas afectan en forma inminente la vida o la integridad, el personal de vigilancia podrá hacer uso de la fuerza con el fin de defenderse.

Si se ve en la necesidad de hacer uso de las armas, deberá cumplir con las normas establecidas para estos casos.

Capítulo 4

El Perfil de los prestadores
del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada

Perfil: características fundamentales de las empresas de vigilancia y seguridad privada

Dentro del perfil de las empresas de vigilancia y seguridad privada no sólo se mide su conocimiento y experiencia en materia de seguridad.

Como se evidencia a lo largo de este Manual, la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, implica una altísima responsabilidad en la medida en no sólo se les confía la protección de la vida y de los bienes de los particulares que contratan sus servicios, sino que además contribuyen a la creación o mantenimiento de las condiciones requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Por lo anterior la evaluación de una empresa de vigilancia y seguridad privada comprende no sólo la de sus resultados en materia de prevención y protección, sino igualmente la de los medios que emplea en desarrollo de su labor, bajo la premisa de “mayor eficacia – menor costo para las personas en el ejercicio de sus derechos” ¹

Lo anterior determina la conveniencia de que estas empresas reúnan una serie de características relacionadas con su estructura y procesos corporativos, su conocimiento y experiencia y sus valores corporativos.

Estructura y procedimientos corporativos

De acuerdo con las normas legales, las empresas de vigilancia y seguridad privada deben constituirse bajo la forma de sociedad limitada, y de acuerdo con las condiciones de objeto, socios y capital exigidos en las normas. ²

¹ Carhuamaca, David. Seguridad ciudadana, derechos humanos y policía.

² Decreto 356 de 1994. Artículos 8º y siguientes.

Por su parte, la estructura administrativa debe corresponder a los requerimientos del servicio que prestan y al volumen de clientes que atienden.

Deben contar con procedimientos que aseguren la transparencia y eficacia de la gestión, especialmente relacionados con los siguientes procesos:

a. Cumplimiento de normas

Las empresas de vigilancia y seguridad privadas deberán estar comprometidas con el cumplimiento de las normas y reglamentos propios del servicio que prestan, lo cual implica que deben contar con mecanismos que aseguren:

- El conocimiento oportuno de la ley.

Comprende no sólo las normas y regulaciones específicamente expedidas para los servicios de vigilancia y seguridad privada sino que deberán incorporar en su actividad, el conocimiento, la promoción y el cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Es de especial importancia el conocimiento de las normas y de los requisitos legales establecidos, para la práctica de diligencias por parte de la fuerza pública, en materia de allanamientos, interceptación de comunicaciones y cualquier otro en donde exista la posibilidad de que intervenga el personal de vigilancia.

De igual manera, y siempre que las condiciones contractuales así lo indiquen, deberán conocer, respetar y acatar las normas que en materia ética y de derechos humanos tengan establecidos los contratantes del servicio.

- Su adecuada comunicación y divulgación a las dependencias internas interesadas.

No basta el conocimiento de las disposiciones legales y/o contractuales, si no que es fundamental para su cumplimiento que éstas sean conocidas por parte del personal encargado de su aplicación.

Es deber de las compañías asegurarse que la totalidad de su personal conoce y comprende adecuadamente las normas éticas y legales que le son aplicables, y que quede este hecho queda el correspondiente registro.

- La uniformidad de la interpretación de las normas.

Es necesario establecer procedimientos que garanticen que la información sobre normas y regulaciones sea la misma para todos, eliminando la posibilidad de contar con variadas interpretaciones sobre su contenido o sobre su aplicación.

Para este efecto es conveniente la implementación de protocolos o de procedimientos escritos, periódicamente revisados y actualizados, que sean conocidos por todo el personal.

- La aplicación estricta de las normas éticas y legales establecidas a favor del personal a su servicio, especialmente las referidas a los aspectos laborales y de seguridad social.
- La exigencia a su personal sobre el cumplimiento de las normas aplicables, para lo cual se requiere que les hayan sido oportuna y adecuadamente informadas.
- El compromiso de la empresa con el cumplimiento de las normas, implica además que en caso de violación de este principio existen mecanismos disciplinarios, sujetos al debido proceso, mediante los cuales se impongan las sanciones correspondientes.

b. Selección e inducción del personal

Uno de los factores de mayor relevancia en la prestación de este servicio es el de las calidades o competencias del personal de vigilancia y seguridad.

Por lo tanto su selección y evaluación periódica, constituye uno de los más importantes factores críticos para el cumplimiento de los propósitos de protección.

En consecuencia, la vinculación del personal debe obedecer a un proceso objetivo de selección del personal, en el cual se evalúen las competencias de conocimiento, experiencia y actitud, incluidas las de carácter psicológico, de tal manera que se garantice la idoneidad profesional y moral de dicho personal.³

Teniendo en cuenta que será asignado para cumplir las expectativas de protección de la vida y bienes de quienes contratan el servicio de vigilancia y seguridad privada, es de vital importancia que se verifiquen previamente, los antecedentes de su comportamiento frente al respeto a la ley.

Por tal razón debe existir un procedimiento claro y explícito al respecto, que incorpore la verificación sobre carencia de antecedentes sobre violación a la ley, así como la aplicación a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, en relación con el deber de las empresas de seguridad privada de abstenerse de emplear personas que de manera creíble estén implicadas en abuso de los derechos humanos.⁴

De igual manera, cobra especial importancia el proceso de inducción del personal, mediante el cual es informado de las políticas internas y externas, de sus responsabilidades específicas y de los aspectos más relevantes de la cultura de la organización.

c. Capacitación y formación profesional

Por las especiales características del servicio, las empresas deben garantizar la realización de programas periódicos de capacitación que incluyan no sólo una formación teórica sino que comporten la formación de destrezas, de tal manera que se asegure el desempeño eficaz del personal.⁵

3 Decreto 356 de 1994. Artículo 74.

4 Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos. Interacciones entre las compañías y la seguridad privada. Diciembre de 2000.

5 Decreto 356 de 1994. Artículo 74, numeral 30

Con relación a los contenidos de los programas de capacitación, y sin perjuicio de los ciclos, especializaciones y actualizaciones establecidos en la ley⁶ tienen especial importancia los siguientes:

- Conocimiento y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
- Uso de la fuerza y utilización de armas letales y no letales. En este caso deberá tenerse en cuenta la prohibición legal de impartir capacitación o instrucción en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas.⁷
- Con el fin de limitar los efectos derivados del uso de la fuerza y en especial de la utilización de armas de fuego, es necesario que la capacitación en este tema sea – sin excepción – un prerequisito para autorizar el porte de armas.

Los programas de capacitación y formación en el uso de la fuerza y de las armas, deben hacer énfasis en los siguientes aspectos:⁸

- ⇒ Diferenciación entre el uso de la fuerza y el uso de las armas.
- ⇒ Diferenciación entre la utilización de armas no letales, y el de las armas de fuego.
- ⇒ Mecanismos alternativos al uso de la fuerza y/o a la utilización de las armas como serían las técnicas de persuasión, negociación o mediación.
- Uso adecuado de los protocolos de comunicaciones y de la tecnología.
- Ética y formación personal.

6 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Resolución No. 2852 de 2006. Artículos 38 y siguientes.

7 Decreto 356 de 1994. Artículo 63

8 ONU. Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego. La Habana (Cuba), septiembre 7 de 1990.

d. Relaciones con los clientes

La relación con los clientes debe obedecer a claras, recíprocas y transparentes condiciones, plasmadas adecuadamente en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Dentro de los parámetros de esta relación tienen especial importancia:

- Valor de los servicios

La contraprestación monetaria debe ser ajustada y proporcionada a los servicios solicitados, de tal forma que se remunere adecuadamente a la empresa de vigilancia y seguridad privada, y que contribuya a la realización de los procesos de selección del contratista con el pleno cumplimiento de las normas de la libre competencia.

En este tema se resalta lo concerniente a los derechos laborales de los empleados, en la medida en que debe garantizarse a través de la fijación y cancelación de la tarifa, el reconocimiento de los costos laborales (salario, horas extras, dominicales, compensatorios, prestaciones sociales, etc) del personal vinculado para prestar el servicio de vigilancia.⁹

- Cancelación oportuna de los servicios

La estructura de las empresas de vigilancia, y en especial los requerimientos de pago de sus obligaciones laborales, determinan la necesidad de que las empresas contratantes cancelen oportunamente, dentro de los plazos contractualmente establecidos, el valor de los servicios de vigilancia y seguridad privadas.

La morosidad en los pagos no solamente afecta los márgenes de rentabilidad y eventualmente la estabilidad financiera de esta clase de empresas, sino que puede incidir negativamente en la capacidad de la empresa para mantener los estándares que este tipo de servicio requiere.

9 Decreto 356 de 1994, artículo 92. Corte Constitucional, sentencia C-760 de 2002

- Adecuadas condiciones para la prestación del servicio

La persona o empresa contratante debe contar con las instalaciones y facilidades requeridas para que el servicio se preste en condiciones de seguridad y dignidad. (sanitarias, de movilidad)

En el mismo sentido la empresa deberá velar porque sus clientes den aplicación a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en cuanto al personal asignado a su servicio, por aspectos distintos de la capacidad profesional, como serían el color, la raza o las creencias religiosas.

e. Relaciones con las autoridades

Teniendo en cuenta que la prestación del servicio requiere de la cooperación de doble vía con las autoridades, especialmente con las de policía, la empresa deberá contar con canales adecuados de comunicación e intensificar su utilización en forma transparente y constructiva.

Para este efecto la empresa deberá aplicar los lineamientos establecidos en el Decreto 3222 de 2002, mediante el cual las empresas de vigilancia y seguridad privadas fueron incluidas como parte de las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Esta labor de cooperación deberá realizarse con respeto absoluto de las normas legales tales como las relacionadas con la función de las empresas de seguridad privada, las competencias de las autoridades, el cumplimiento de requisitos para práctica de diligencias, etc.

f. Relaciones con otras empresas del sector de seguridad y vigilancia privada

La actuación de las empresas debe respetar las normas de competencia leal y de ética con relación al mercado. En consecuencia se abstendrán de realizar prácticas tales como la utilización de modalidades de contratación dirigidas a evitar el pago de los aportes y/o cotizaciones al sistema de seguridad social, o el cobro de tarifas por debajo de los costos de operación.

En este ultimo aspecto, tanto las empresas de vigilancia y seguridad privadas como sus clientes, deben tener presente que mediante el Decreto Ley 356 de 1994, se estableció que las tarifas deben “..garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.”

g. Relación con sus trabajadores

Debido a que en la prestación de los servicios de seguridad el factor humano constituye un factor esencial, las empresas:

- Darán estricto cumplimiento a las disposiciones y reglamentos relacionados con la vinculación del personal y su bienestar, incluidas las referentes a la imposibilidad de contratar los servicios de menores de edad.
- Mantendrán remuneraciones adecuadas que garanticen el respeto y reconocimiento del trabajo, así como la competitividad de la empresa.
- Establecerán y mantendrán un programa de salud ocupacional y seguridad industrial, de carácter preventivo, de tal manera que quede asegurada la salud y seguridad de su personal.
- Promoverán la igualdad de oportunidades, aplicando los principios de no discriminación de sus trabajadores, con independencia de su color de piel, sexo, religión, opción política, origen étnico o social.

Procesos de Control y Mejoramiento

Con base en la contribución que hacen al cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, y en las expectativas de sus clientes en materia de protección, las empresas de vigilancia y seguridad privadas deben generar una cultura interna de control, que les permita orientar la gestión al cumplimiento de sus objetivos.

Cultura de Control

La cultura o ambiente de control supone que en desarrollo de su actividad, las empresas tengan en cuenta los siguientes elementos:

- Protocolos éticos y de conducta de la empresa y de su personal.

Hacen referencia a las normas internas en materia de comportamiento con base en principios, valores y cumplimiento de normas constitucionales, legales, de derechos humanos y de derecho internacional humanitario.

- Políticas relacionadas con el desarrollo del recurso humano.

Este elemento de control identifica el grado de compromiso de la empresa y de sus directivos, con las competencias exigidas al personal para la ejecución de su labor y con la aplicación transparente de los procesos relacionados con el personal: selección, inducción, capacitación y evaluación de desempeño.

- Políticas Relacionadas con los procedimientos disciplinarios.

De igual forma deben existir políticas y procedimientos claros para los casos en que un trabajador incumpla las normas legales o empresariales, bien por omisión o por extralimitación o abuso de sus funciones, conducta que debe ser investigada, valorada y eventualmente sancionada.

- Un modelo de operación.

La operación de la empresa debe basarse en los procesos o actividades que permiten el cumplimiento adecuado de su función de vigilancia y seguridad.

Por la importancia de las labores que realizan, las empresas de vigilancia y seguridad privadas deben contar con procedimientos dirigidos a ejecutar sus operaciones de la forma más eficiente posible: asignación de recursos, canales de información, relaciones con sus clientes, autoridades, competidores y trabajadores.

Por la especialidad de los servicios prestados, dentro de los procedimientos internos de la empresa deben ser incluidos los relacionados con la administración y el uso del armamento: control de permisos para su uso, transporte de armas, registro de la ubicación, retiro y/o inutilización, reporte de la utilización de la fuerza y/o de las armas por parte del personal e investigación de estos incidentes.

- Una estructura organizacional adecuada.

Este elemento de control supone la presencia de una estructura que relacione, en forma integral, los cargos, las funciones del personal, los niveles de autoridad y de responsabilidad.

- Un proceso de identificación y valoración de los riesgos que podrían impedirle o dificultarle el cumplimiento de sus objetivos.

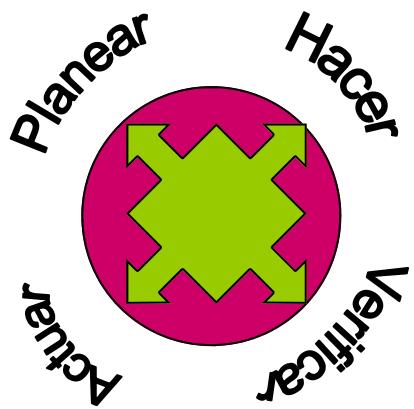
A través de este elemento, la empresa cuenta con una herramienta que le permite:

- (i) Identificar los factores tanto internos como externos, que tengan la capacidad de afectar negativamente el cumplimiento de los objetivos de la compañía.
- (ii) Determinar las estrategias y acciones para prevenir o administrar tales riesgos, y
- (iii) Revisar periódica y objetivamente su desempeño con el fin de adoptar las medidas de mejoramiento correspondientes.

Cultura de mejoramiento

Con independencia de que la empresa haya o no obtenido una certificación ISO, o adelante un trabajo con ese propósito, la importancia de su gestión determina la conveniencia de que adopte políticas de calidad para la prestación de sus servicios.

En este punto cobra especial importancia la aplicación del ciclo conocido como **PHVA**, a partir del cual se genera un proceso de mejoramiento continuo con base en las siguientes etapas



Para el desarrollo de una empresa de vigilancia y seguridad privada, es altamente conveniente la existencia de instancias de verificación periódica de las condiciones en las que se presta el servicio y del cumplimiento de las disposiciones legales y de las normas internas.

A partir de los resultados de esta verificación o auditoria, se cuenta con las herramientas de información objetivas para la adopción e implementación de medidas de mejoramiento. (Actuar).

Para tener en cuenta

¿Qué factores se evalúan para la calificar a una empresa de vigilancia y seguridad privada?

Se tienen en cuenta: sus valores y principios corporativos, el cumplimiento estricto de las normas constitucionales, y legales, sus resultados en materia de prevención y protección, los mecanismos o métodos que emplea en desarrollo de su labor, el profesionalismo de su personal y su capacidad de mejoramiento.

¿Cómo se identifica el compromiso de la empresa con el cumplimiento de las normas?

Este compromiso se mide por la existencia dentro de la empresa de procedimientos para el conocimiento de las normas, para su comunicación y divulgación al personal y para la imposición de sanciones para los casos de su violación o incumplimiento.



Para tener en cuenta

¿Cuál es la importancia de las políticas de la empresa con relación al personal a su servicio?

La relación empresa – empleado es vital. La prestación de este servicio requiere que el personal vinculado por las empresas de vigilancia y seguridad privada, cuente con las mejores condiciones profesionales y morales, posibles.



Por lo tanto estas empresas deben contar con procesos objetivos de: (i) selección e inducción del personal, (ii) entrenamiento y capacitación en aspectos de seguridad y en conocimiento de las normas, de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y (iii) de evaluación del desempeño.

¿Cuál es la relación de la empresa con las autoridades?

Las empresas de vigilancia y seguridad privadas y su personal, tienen el deber de colaborar con las autoridades, pero respetando siempre las normas legales y las instrucciones que imparte la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La relación más estrecha de estas empresas es con la Policía Nacional.

Para tener en cuenta

¿Debe existir una cultura de control al interior de las empresas?

Sí. La empresa debe velar porque se cumplan los objetivos de protección para los cuales fue creada.

Esta cultura necesita normas internas de comportamiento del personal, políticas para el desarrollo del recurso humano, procesos claros, una estructura administrativa y la identificación periódica de los factores que atentan contra el cumplimiento de los objetivos para poder evitarlos o administrarlos.

¿Qué se requiere para implementar un proceso de mejoramiento continuo?

La empresa además de desarrollar las estrategias y acciones que planea, necesita contar con un proceso de auditoría o de verificación de las labores ejecutadas e identificar los puntos que



Este proceso es permanente y necesita del compromiso de la dirección

**Marco Legal
Referencias bibliográficas**

Marco legal

Constitución Política de Colombia.

Ley 61 del 12 de agosto de 1993. Congreso de Colombia. Por medio de la cual se reviste al presidente de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos y para reglamentar la vigilancia y seguridad privada.

Ley 62 del 12 de agosto de 1993. Congreso de Colombia. Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social, bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Decreto 2453 del 7 de diciembre de 1993. Ministerio de Defensa nacional. Por medio del cual se determina la estructura orgánica, objetivos y funciones y régimen de sanciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones. (Parcialmente derogado)

Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993. Presidencia de la República. Por medio del cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.

Decreto No. 356 del 11 de febrero de 1994. Ministerio de Defensa Nacional. Por medio del cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Decreto 1809 del 3 de agosto de 1994. Presidencia de la República. Por el cual se reglamente el Decreto 2535 de 1993.

Decreto No. 2974 del 16 de diciembre de 1997. Presidencia de la República. Por el cual se reglamentan los Servicios Especiales y los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Decreto No. 1979 del 17 de septiembre de 2001. Ministerio de Defensa Nacional. Por el cual se expide el manual de uniformes y equipos para el personal de los servicios de la vigilancia y seguridad privada.

Decreto No. 2187 del 12 de octubre de 2001. Ministerio de Defensa Nacional. Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994.

Decreto 2350 del 3 de diciembre de 2001. Ministerio De Defensa. Por el cual se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada; y se dictan otras disposiciones.

Decreto No. 1612 del 31 de julio de 2002. Ministerio de Defensa Nacional. Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 2974 de 1997, sobre los Servicios Comunitarios de Vigilancia y Seguridad Privada

Decreto No. 3222 del 27 de diciembre de 2002. Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994 y se dictan otras disposiciones. (creación de Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana).

Ley 828 del 10 de julio de 2003. Congreso de Colombia. Por la cual se expedan normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.

Decreto No. 2355 del 17 de julio de 2006. Ministerio de Defensa nacional. Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 02852 del 8 de agosto de 2006. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Por medio de la cual se unifica el Régimen de Vigilancia y Seguridad Privada.

Circular Externa Instructiva No. 001 del 5 de febrero de 2003. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, creadas por Decreto No. 3222 de 2002.

Referencias Bibliográficas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Universidad Sergio Arboleda. Guía para la Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 del 7 de julio de 1992. Expediente T-1.109. Derecho a la intimidad. Límites a los organismos de seguridad estatal. Habeas Data. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-525 del 18 de septiembre de 1992. Expediente T-2755. Interpretación de Derechos Fundamentales. Protección del Derecho a la Vida. Informes de Inteligencia Militar. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-1259 del 25 de septiembre de 1997. Expediente: T-127.634. Protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y familiar, a la paz y a vivir en condiciones dignas, cuando su violación es consecuencia de la afectación de la tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad pública. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-572 del 7 de noviembre de 1997. Expediente D-1602. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4º (parcial), 23, 24, 25, 26, 28, 29, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994. Magistrados Ponentes: Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-199 del 21 de febrero de 2001. Expediente D-3127. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 4º del artículo 3º del Decreto 2453 de 1993 y contra los artículos 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Decreto 356 de 1994. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-251 del 11 de abril de 2002. Expedientes: D-3720 y D-3722. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 684 de 2001, y sus artículos 3, 6, 13, 20 literal a), 25, 38, 42, 50, 54, 55 (parcial), 57 parágrafo, 58 (parcial), 59, 60, 62 y 72. Magistrados Ponentes: Eduardo Montealegre Lynett y Clara Ines Vargas Hernández

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-760 del 17 de septiembre de 2002. Expediente: D-3946. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, "Por la cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada". Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-186 del 4 de marzo de 2003. Expediente D-4184. Demanda de inconstitucionalidad contra el literal j) del artículo 1º de la Ley 61 de 2002 ""Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas". y el Decreto Ley 356 de 1994 "Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada". Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-995 del 12 de octubre de 2004.

Expediente D-5112. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 24 del Decreto Ley 2453 de 1993 y el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994 (parcial). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 1119 del 9 de noviembre de 2004. Expediente PE-019. Revisión oficiosa del Proyecto de Ley número 176/04 Senado y 211/04 Cámara “*Por medio del cual se desarrolla el Acto Legislativo 02 de 2003*”. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-730 del 12 de julio de 2005.

Expediente D-5442. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2 (parcial) del la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. Agosto 26 de 1789.

FIGO, Edgardo. Hacia un Modelo latinoamericano de Seguridad Privada: los nuevos desafíos en la región. Conferencia Primer Congreso Latinoamericano de Seguridad. Bogotá, septiembre de 2003.

LEY 23 DEL 31 DE JULIO DE 1992. Seguridad Privada. República de España.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990

PRINCIPIOS VOLUNTARIOS DE SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS. Diciembre de 2000.

PEREZ DE ARMIÑO, Karlos y otros. Conflictos Civiles. Seguridad Humana. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Hegoa.